

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 11 de febrero de 1882.

NUMERO 1,191

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, a precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto ale cinco centavos.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el viso no exceda de cincuenta palabras en una corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **reinta y cinco por ciento**, á los que o estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un viso en linea seguida, pagará \$ 2 por anualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

CALENDARIO

Este día sale el sol á las 6 horas y 36 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 2 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 12 horas y 8 minutos de la noche.

SABADO 11.—San Fructosio, obispo y compañeros mártires; san Saturnino, presbítero y mártir; san Desiderio, obispo de Lion y san Lazaro, obispo y los siete siervos de Maria, fundadores.

Fases de la Luna.

Cuarto menguante á las 12 horas y 58 minutos de la mañana.—De hoy al 14 llevará algo y estará el cielo muy cubierto, y podría haber tambien algunos truenos.—El 15 y 16 serán muy ventosos, pero secos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Gracia y Justicia.

Aprobacion.—Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Capítulos de un libro.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folletín.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 33.

Palacio Nacional.

San José, 7 de febrero de 1882.

Con presencia del artículo 6º del acuerdo celebrado por la Honorable Corporacion Municipal de la ciudad de Heredia, fecha 1º de diciembre del año próximo pasado, en virtud del cual decreta establecer el impuesto de cinco centavos por cada saco ó zurrón de frijoles, maíz, arroz y dulce, y veinticinco centavos por cada carreta que con los mismos artículos llegue para el expendio en el Mercado de aquella Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que es de conveniencia y utilidad públicas lo acordado por la precitada Municipalidad, de acuerdo con el voto del Consejo de Estado, se resuelve:

Apruébase en todas sus partes el acuerdo de que se ha hecho relacion.—Comuníquese.

El Secretario de Policía encargado del Despacho ordinario,

LIZANO.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

AVISO.

Con noticia de que algunos funcionarios encargados del Registro del estado civil de las personas, han exigido derechos por las operaciones que efectúan en dicho Registro, violando así la ley que expresamente ordena se hagan gratuitamente esas inscripciones; y sin perjuicio de castigar á los infractores de la citada ley, se excita á las personas que hubiesen sido defraudadas, para que den parte de ello al Gobernador de su respectiva Provincia, á efecto de que les haga devolver lo que indebidamente se les hubiese cobrado; debiendo los Gobernadores dar parte á esta Secretaría de los hechos abusivos que averigüen, poniendo el mayor celo en que no se repitan.

Palacio Nacional.—San José, 30 de enero de 1882.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDAS.

Febrero 9.—Ayer á las 11 p. m. se hizo á la vela el bongo Costarricense "Felicidad," del porte de 4 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 hombres de tripulacion y al mando de su patron Martin Rios. En lastre. Despachado por su patron.

Febrero 9.—Hoy á las 11 a. m. se hizo á la vela la fragata inglesa "Barranca," del porte de 652 toneladas, con destino á Londres, 18 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan W. C. Jones. Carga 13,500 sacos de café, 7 cajas de mercaderías, 13 bultos de cobre y 7 bultos de zarza. Despachada por E. Rohrmoser y Cº.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Viernes 10.

1.—En la tercera intentada por Doña Mercedes Aguilar, en ejecucion entre el Banco-Anglo y Don Buenaventura Carazo, se aprobó la sentencia de segunda Instancia, declarando á cargo del suplicante las costas de tercera.

2.—Se introdujo á la oficina el juicio entre los Señores Juan Chavarria Lizano y Manuel Badilla.

3.—En la demanda ordinaria entre los Señores Dr. Don Antonio Cruz y Fiscal de Hacienda Nacional, se revocó el auto de las once del día diez del mes anterior, mandando devolver el expediente al Juez á quo para que proceda con arreglo á Derecho.

4.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion por abigeato cometido en propiedad de la Señora Ursula Zamora.

5.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion contra Raimundo Chaves, por amenazas de homicidio.

6.—Igual proveido en la instruccion contra Napoleon Valverde por lesiones á Miguel Castaño.

7.—Igual proveido en la instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte violenta de la Señora Mercedes Alvarado.

8.—Igual proveido en la instruccion por detencion arbitraria del Señor Camilo Peña.

San José, febrero 10 de 1882.

El Secretario, BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1 Se mandó introducir en la oficina el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura pública, seguido por el apoderado de Dº Dolores Aguilar de Carazo, contra Don Cleto Monestel y Chaves.

2 Se admitió la apelacion que de hecho interpuso la Sra. Raimunda Villa-

lóbos en la tercera promovida por ésta en el concurso á bienes de Manuel Valenciano.

3 En el juicio ejecutivo seguido por Don Pablo Quiros, contra las Sras. Nicomedes y Fernina Morales, en que son terceros opositores Don Francisco Morales y la Iglesia; se declaró rebelde á los representantes de los ejecutados y de la Iglesia y se señaló para la vista el día diez y siete del mes en curso.

4 En la causa contra Tomas de Jesus Calvo y Macis y Vidal Garita; el primero por homicidio y el segundo por lesiones y allanamientos, se aprobó la sentencia de 1ª Instancia que absuelve á Calvo de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion, y condena á Garita á diez dias de arresto por las lesiones y á cincuenta dias de igual pena por el allanamiento, con abono de la prision sufrida: á pagar el reconocimiento médico legal y los demas daños y perjuicios causados.

5. En la causa contra Blas Sojo Solano, por el delito de lesiones, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia que condena al reo á veintium dias de arresto con abono de la prision sufrida y á pagar los reconocimientos médico-legales, un jornal diario al ofendido por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, y las costas del juicio.

6. En la causa contra José Sánchez, por hurto, se declaró nulo lo actuado, desde el auto de prision inclusive.

San José, 10 de febrero de 1882.

El Secretario, —J. DIEGO BRAUN.

REMATES.

A las doce del día diez y siete del corriente mes, se venderán en asta pública, los bienes siguientes, de la mortal de Manuela Solano y Sequira:—Casa de habitación, constante de quince varas de frente por seis de fondo, poco más ó menos, construida de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, ubicada en un solar de treinta y dos varas de frente y sesenta de fondo, situada en el Cuartel de la Soledad, distrito 4º de este primer Canton y lindante: al Norte, propiedad de la testamentaria del Señor Manuel Meléndez; al Sur, calle en medio, propiedad de Laureano Echandi; al Este, propiedad de Jerónimo Obando; y al Oeste, id de Rafaela Delgado. No tiene ningún gravamen, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, en el tomo 261; folio 179; finca número 18,015, asiento número uno. Valorada en \$ 600.00. Habido el terreno por compra á la Sra. Juana Vega; y la casa por haberla edificado á sus expensas la causante.—Un armario barnizado en \$ 17. Una cana vieja en \$ 3. Dos taburetes viejos en \$ 00.50. Tres patillos \$ 00.10. Dos baulces viejos en \$ 1.00. Dos piedras de moler \$ 1.00. Dos baldes viejos \$ 0.30. Cuatro alfajías \$ 0.70. Tres mecas viejas \$ 1.75. Una batea de lavar \$ 0.10. Un cuchillo \$ 0.20. Una hacha \$ 0.10. Dos palas \$ 0.20. Dos linternas \$ 0.50 y un azafate \$ 0.10.—Estos bienes pertenecen á la mortal expresada y se venden para pago de deuda y costas y por no admitir cómoda division.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª de San José, febrero 6 de 1882.

R. BUSTAMANTE.

Antonio Segura.—Juan Nte. Goyenaga.

Se ha señalado las doce del día diez y ocho del mes en curso, para vender en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente:—Casa de habitación situada en el distrito 2º, Canton 1º de esta villa, constante de once varas y tres cuartas de frente, por once varas de ancho, el solar en que está ubicada, del mismo lote que la casa y de cincuenta varas de longitud Norte, propiedad de Don Manuel Antonio Bonilla Sur, calle del Oro en medio, casas de Baltasara Segura de Chacon y Sta. Mercedes Chacon; a casa y solar de Rafael Castro, hoy Don Diego Corrales; y al Oeste, propiedad de herederos de Josefa Fernandez Selva, hoy de Juan Salas, Simon Gonzalez y Andres Marsicano, inscrita en el libro de la propiedad, tomo 28, folio 1, finca n° 3,111, asiento 2, Oriental, orada en cuatro mil pesos. Pertenecen herederos de Don Matias Valverde, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que anda a Don Pedro Zumbado Guzman.—en quisiere hacer postura, ocura, que admitirá la que haga, siendo legal. Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.—San José, enero 9 de 1882.

ANGEL ANSELMO CASTRO. José Castellon.—C. González Viquez. 2.

Las doce del viernes diez y siete de este mes, están señaladas para vender en el mejor postor los muebles siguientes:—Un escritorio en mal estado, de 24 varas de largo, tres tablas de ira, de cuatro varas, un bañe de zinc, una planilla y una chieca de hierro para cocinar, dos ollas y zarten de id. en mal estado, y tres sillas y un banco pequeño de ira; valorado en seis pesos veinticinco centavos. Ofrece al ebrido Antonio Rodriguez, y venden para pagar á su acreedor Don Pedro Carvajal. lealdad 3ª de Heredia, febrero 8 de 1882.

R. BENAVIDES. Franco. Fonseca.—N. Hidalgo. 2.

Las doce del día catorce del corriente se ha de rematar en el mejor postor la puerta de este Juzgado, un potrero de diez y siete manzanas, que lindan al Norte, calle en medio, potrero de Juan Sur; idem de Leon Tames; Este, no real de Candelaria; y Oeste, tierra del vecindario de Guadalupe y Conchita; situado en el Distrito sétimo de Canton, y valé \$ 600.00. Perteneció a la mortual de Juan María Piedra Arias, vecindario, y se vende para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada, comparezca al Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia... Cartago, febrero 7 de 1882.

ISMAEL ALVARADO. Juan Quiros.—Jesus Meneses. 2.

Las doce del viernes veinticuatro de este mes, se han de rematar por este Juzgado, y en el mejor postor, los bienes siguientes: Una casa y sus dependencias, de diez varas de frente, por tres y media de ancho, ubicada en un solar plano, dedicado al servicio de la casa, de once y media de frente y diez de fondo, situados O. de la plaza principal de esta Ciudad. Distrito 1º, Canton 1º de esta Provincia; lindante al Norte, con propiedad de alfaraz Quesada y Manuela Sánchez, pública de por medio; al Sur, con id. de Mariano Chaverri; al Este, con id. de María Rodríguez, calle pública de por medio; y al Oeste, con id. de María Fré. Inscrita en el Registro de la Propiedad. Una mesa en \$ 2.50. Un armario en \$ 1.50. Una silla grande, en \$ 1.50. Una silla pequeña en \$ 1.50. Un espejo en 50 cs. Cuatro taburetes en \$ 1.00. Un espejo en 50 cs. Una cama grande en \$ 6.00. Una cama pequeña en \$ 3.00. Un cofre en \$ 1.00. Una olla y una cafetera en \$ 1.00. Una piedra de moler, en 75 cs. Una máquina de coser, en \$ 12.75. Una imagen de Francisco en \$ 1.00. Pertenecen a la mortual de Francisca Esquivel y lo, esposa que fué de Cleto Salmeron, ceden á solicitud de parres, previas diligencias de ley, para el pago de punto, y demas exigencias de la

testamentaria. Se admiten propuestas arregladas. Juzgado 3º Heredia, febrero 9 de 1882.

R. BENAVIDES. Tranquilino Chacon.—J. Franco. Fonseca. 1.

A las doce del día veinticuatro del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Terreno situado en el punto llamado Sabanita de Peris, Distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, constante de trescientas nueve manzanas, dos mil veinte varas cuadradas, lindante al Norte, con tierras baldías, quedando de por medio, la quebrada del Salitril, hasta su confluencia con el río Grande; al Sur y Este, con tierras baldías; y al Oeste, río Grande en medio, con tierras baldías, en parte denunciadas por Manuel Ramos Rivera. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 153, folio 21, bajo el n° 13,122. "Oriental", inscripción número 1. Esta finca pertenece á la mortual concensada de Don Pedro Domingo Calderon, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar deudas. El que quiera hacer postura, ocura.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de S. José, febrero 9 de 1882. CRISANTO SÁENZ.

Cárlos Sáenz. Donato Iglesias. 1.

Se ha señalado las doce del veinte de febrero próximo para el remate de una casa y el solar en que está ubicada situada en el barrio del Mojón distrito 5º Canton 1º de esta Provincia, constante la casa como de siete varas de largo y cinco de ancho, y el solar como de un décimo de manzana, lindante al Norte, propiedad de Casiano Tréjos; al Sur, calle pública; al Este, propiedad de Nicolás Luna; y al Oeste, idem de Manuel Mendez. Inscrita en el Registro de la Propiedad tomo 150, folio 257 finca número 13,772 Oriental, inscripción número dos, valorada en cien pesos. Perteneció al Señor José Herrera Paragales y se vende en virtud de ejecución que le sigue el Señor Custodio Cordero.

Juzgado 1º de esta Ciudad. San José, enero 31 de 1882. J. JOAQUIN TRÉJOS.

J. V. Montes de Oca.—Franco E. Bendaña.

A las doce del día veintiseis del mes de marzo venidero, se ha de vender en las puertas de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente: casa y solar situados á cincuenta varas al Suroeste de la Plaza Principal de esta Ciudad de Alajuela, cuyos linderos son: al Norte, con calle en medio, casa de Don Vicente Montes de Oca, hoy de Don Ignacio Barquero Aguilar; al Sur, con propiedad de los Señores Orozco; al Este, con casa y solar de Petronila Soto y José María Ugalde; y por el Oeste, con solar de José María Orozco, ántes, hoy, de Don Procopio Arana; consta la casa como de veinticinco varas de frente, por veinticinco de fondo; y el solar, de igual frente que la casa, por cincuenta varas de fondo, próximamente; inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio ciento tres, del tomo cuarto, inscripción número uno, de la finca número cuatrocientos cincuenta y cinco.—Esta casa pertenece á los herederos sucesores del finado Don Lorenzo Solórzano, quien la hubo por compra á Don Manuel Castro Bonilla y á Doña Gregoria Boty de Benilla, Señores Doña Ramona Avila, su esposa, Don Guillermo, Doña Eduvijes y Señorita Exminia Solórzano, y albacea Don Marcos Solórzano. La finca descrita se vende por la cantidad de tres mil pesos que el expresado Señor Don Lorenzo Solórzano era en deber al ex-Banco de Emision.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan, y se les admitirá la que hicieron siendo arreglada. Dado en la Ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día veintisiete de

enero de mil ochocientos ochenta y dos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela. JQ. FONSECA B.

Afredo Ulate.—Fidel Quesada. 2.—v.—2.

EDICTOS.

RAMON BUSTAMANTE CASTRO, Alcalde 3º de San José.

Por el presente hago saber á los acreedores, herederos, legatarios y demas interesados en los bienes dejados á su muerte por el Señor Eugenio Garcia y Mora, que fué mayor de edad, agricultor y vecino de la Villa de Desamparados, para que en el término de nueve dias se presenten en esta oficina á hacer uso de sus derechos. Febrero 9 de 1882.

R. BUSTAMANTE CASTRO. Miguel Pacheco.—Miguel Pérez. 1.

JOSÉ JOAQUIN TRÉJOS, Alcalde 1º de la Ciudad de San José.

Hago saber al Señor José Herrera Paragales, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del Mojón de esta Ciudad: que en el juicio ejecutivo que le ha promovido el Señor Custodio Cordero, por el pago de una cantidad de dinero, y otorgamiento de una escritura de venta de una casa, y el solar en que está ubicada, situada en el Mojón, Distrito, 5º Canton 1º de esta Provincia, lindante Norte, propiedad de Casiano Tréjos; Sur, calle pública; Este, propiedad de Nicolás Luna; y Oeste, id. de Manuel Mendez;—se ha dictado el auto que dice así: "Juzgado 1º de esta Ciudad. San José, á las ocho de la mañana del día once de enero de mil ochocientos ochenta y dos. De conformidad con los artículos 14, de la Ley adicional de 1º de octubre de 1864, y 2º de la de 27 de diciembre de 1879, téngase por legalmente renunciado el tráigase anterior, por parte del ejecutado, y en consecuencia, apruébase el anterior justiprecio y señalase para el remate de los bienes embargados, las doce del día veinte del próximo mes, en este despacho, previas las publicaciones de ley. Prevénese al ejecutado, que dentro del nuevo término de diez dias, otorgue la escritura del contrato á que se refiere esta demanda, y publíquese por el periódico Oficial. J. Joaquin Tréjos.—Franco B. Bendaña.—Narciso Blanco.

Dado en la Ciudad de San José, á 31 de enero de 1882. J. JOAQUIN TRÉJOS.

J. V. Montes de Oca.—Franco B. Bendaña.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho á los bienes dejados á la defunción de la Sra. Vicenta Sequera y Rodríguez de González, vecina que fué del Barrio de Guadalupe, para que en el término de ley, se presenten á este Juzgado, á legalizarlo, en la mortual á que ya se ha dado principio.

Alcaldía 2ª San José, 10 de febrero de 1882. M. PACHECO. Narciso Blanco.—R. Segreda.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de la Señora Rafaela Quesada, á cuya mortual he dado principio, para que dentro del término de ley, se presenten á deducir el que tengan. Alcaldía única del Paraíso, febrero 8 de 1882.

SANTIAGO S. JIMÉNEZ. Andrés Quiros G. | Juan S. García.

Cemo encargado, estoy tramitando extrajudicialmente, la mortual de Josefa Cruz y Vega. Las personas que tengan algun derecho que deducir en ella, lo harán dentro de quince dias, bajo apercibimiento de ley, las que no lo verifiquen. Alajuela, á las once de la mañana del día 9 de febrero de 1882.

INOCENTE GONZÁLEZ. Marcos Céspedes. | Luis Soto Quesada.

MANUEL DÁVILA juez del Crimen de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel González y Ramirez, contra quien en esta causa he dictado auto de prisión por el crimen de lesion grave, perpetrado en Fernán Arce y González.

En consecuencia prevengo al reo se presente á estas cárceles, en el preterito término de quince dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como tal.

Todos los funcionarios públicos, tienen la obligación de prender al reo expresado y presentárselo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la Ciudad de Heredia á las doce del día ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y dos. Judicatura del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.

M. M. DÁVILA. José Bien.—Octavio Morales.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

El Honorable Cuerpo Municipal de esta Ciudad, en sesion del 27 de enero anterior, consultando la conveniencia de este Municipio, turó á bien poner á sueldo al Médico del Pueblo de esta Provincia, y en consecuencia nombró como tal, al Señor Doctor Don José Ramon Boza, cuya disposición ha merecido ya la aprobación suprema requerida por la ley.

San José 1º de febrero de 1882. C. ESQUIVEL.

Secretaría de la Municipalidad del Canton de San José.

En virtud de acuerdo dictado por la Honorable Representacion Municipal de este Canton, se convocan licitadores: 1º para la construcción del macadam de las calles que esta Corporacion intente enlustrar bajo este sistema; 2º para el mantenimiento y reparacion de las que hayan sido macadamizadas; y 3º para la limpieza y riego de las referidas calles, en toda ocasion en que se necesite este procedimiento.

Las propuestas se harán por un término que no exceda de tres años y serán dirigidas á esta Secretaría, dentro del término de quince dias, contados desde esta fecha, en pliego cerrado y sellado, á fin de tomar en consideracion la que se estime más conveniente. San José, febrero 4 de 1882. ANSELMO CÉSPEDES.

6. v.—3.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

AVISO.—Por convenio aprobado por el Supremo Gobierno, entre la Honorable Corporacion Municipal de este Canton Central y los Sres. Dres. D. Mariano Padilla y Don F. R. Cortés, éstos, á contar del 1º del entrante diciembre en adelante, servirán simultáneamente la Medicina del Pueblo. Noviembre 30 de 1881. N. OCAMPO.

Gobernacion de la Comarca del Limon.

El Doctor Don Rodolfo Alvarado continuará ejerciendo la Medicina del Pueblo de esta Comarca, durante el presente mes. Febrero 1º de 1882. T. BONILLA.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Esta Gobernacion ha tenido á bien designar al Doctor Don M. Calnek para el ejercicio de la medicina del pueblo de esta Provincia, durante el próximo mes de febrero. Enero 31 de 1882. PEDRO GARCIA.

SECCION CIENTIFICA.

Capítulos de un libro.

HISTORIA DEL TRABAJO MANUAL.

(Continuación.)

Varias veces se ha tratado de este asunto; pero no se trataría nunca bastante bien para demostrar cuán difícil sea llegar a las ideas simples. Todo el porvenir del trabajo consistía en una sola palabra: Emancipar. ¿Lo hace la sociedad griega? No, puesto que deja el trabajo en manos de los esclavos. ¿Lo reprueban sus filósofos? No, puesto que enseñan que el hombre libre no debe trabajar con sus manos. Hasta hay uno que se empeña en probar por el estudio del cuerpo del esclavo que ha nacido para trabajar y servir. La Sociedad Romana que ocupa después de los griegos la escena pública, dedicándose a oprimir, posee esclavos a millares y entrega a sus ciudadanos a la ociosidad de la guerra.

No condena solo el trabajo manual, puesto que los patricios tenían esclavos en su casa que eran humanistas, médicos y poetas. El moralista Epiteto era esclavo, el dramático Terencio no era más que un esclavo libre. Las dos primeras clases de la República se ocupaban tan solo en gobernar el Estado, combatir y administrar justicia. Los plebeyos que les disputaban estas tres funciones, tuvieron al menos hasta el imperio otro que les era propia, cual era la de medrar en casa de sus patronos. Había sin embargo algunos de la escoria del pueblo que se dedicaban al trabajo; pero estos eran mirados como inferiores a los mendigos y los parásitos. A pesar de esto formaban parte de las corporaciones. Decimos corporaciones, porque distan mucho de

ser, como se ha pretendido, invención de la Edad media; su existencia es reconocida por la ley de las doce tablas a la cual eran anteriores. Había en el imperio Romano tres categorías de obreros: la primera se formaba de los obreros del Estado que por la mayor parte eran esclavos; seguían después los obreros que se dedicaban a la alimentación pública, y finalmente todas las demás corporaciones que comparadas a las anteriores tenían unos asomos de libertad.

Los trabajadores del Estado trabajaban en las minas, en las canteras y en las salinas; fabricaban armas, construían monedas y labraban edificios públicos; trasmitían despachos y estaban encargados de las municiones de guerra y de las provisiones del ejército. Había entre ellos condenados que arrastraban pesadas cadenas, gran número de esclavos libres y hombres libres que para salir de la miseria abrazaban este servicio. Una vez alistados, el Estado no les licenciaba. Se les señalaba en la mano con un hierro candente; y se les obliga a casarse con mujeres de su clase. Si no tenían descendencia al morir, la comunidad les heredaba. Tratados así los obreros, no eran ya ciudadanos, y era por consiguiente natural que se les excluyese de empleos públicos y del servicio militar.

Las profesiones necesarias, para la subsistencia del pueblo, estaban sometidas como ya se supondrá, a un régimen especial, y se dividían en cuatro clases: los panaderos, los carniceros, y dos profesiones auxiliares que eran los *navicularios* que estaban encargados de traer los cereales y los *caudicarios* que eran una especie de descargadores de trigo y de almacenadores. Como los emperadores alimentaban de balde al

populacho Romano, habían impuesto a Italia un presupuesto en especies que los carniceros y panaderos estaban encargados de recaudar, cuyo producto se distribuía en seguida con el impropio nombre de *languezas imperiales*. Los patrones de estas corporaciones venían a ser por lo tanto una especie de empleados públicos odiosos como *taxadores* e innobles como obreros, porque ni cuando Roma fué República ni cuando fué Imperio honró el trabajo. Había entre estos jefes de brigada algunos que podían obtener dignidades especiales y reincorporarse por este medio en la Sociedad civil; pero la inmensa mayoría estaba excluida de todos los honores y condenada por herencia a seguir la profesión. Si negaban a casarse con mujer que no fuese de su casta, la mujer seguía la profesión del marido; y si no tenían hijos los bienes pertenecían a la comunidad, según ya se ha dicho.

Fuera de estas cuatro profesiones y de las manufacturas del Estado, los obreros eran considerados libres. A pesar de esto, para tener derecho a ejercer un oficio era necesario pertenecer a la corporación que tenía el privilegio. Se entraba en ella por el aprendizaje, y una vez afiliado no podía ya cambiarse. Si había unas raras excepciones se verificaban en personas ricas que eran verdaderos negociantes que hacían correr numerosas fábricas sin emplearse en ningún trabajo. Los obreros propiamente dichos, se quedaban obreros hasta la muerte, sin poder salir ni siquiera del mismo oficio, porque si no hallaban obstáculos hallaban grandes dificultades. Estaban los obreros sujetos a un gran número de reglamentos hechos en su origen por la misma corporación, si bien fueron más adelante revisados y

aumentados por los emperadores, cuyo despotismo recayó sobre todas las cosas. Desde el tiempo de Alejandro Severo estaba fijado el valor de los salarios: una tarifa que se renovaba con frecuencia, establecía el máximo y el mínimo de la venta. Establecióse contra las infracciones penas en proporción con el delito, según acostumbraban los gobiernos de tiempos de decadencia que con pocos motivos se hacen crueles. Los aranceles se elevaron de una manera escandalosa en tiempo de los últimos emperadores; de modo que el comercio hubiera ya muerto bajo esta contribución, si mil otras particularidades no le hubiesen puesto en las últimas ansias de la agonía. Además del derecho de entrada, de las anualidades y de los gastos para banquetes y cultos debía pagar el ruinoso impuesto de *chrysargyre*, que inventó Constantino. Era este un impuesto proporcionado a los beneficios y se pagaba cada cuatro años. No había profesión lucrativa que no debiese satisfacerlo, lo mismo los prestamistas que las prostitutas. El deseo de no trabajar en beneficio del Estado y de no alistarse en la Milicia, tanto como la necesidad de ganarse la vida en un tiempo de ruina universal hubieran bastado apenas para llevar gente a los talleres, si las profesiones no hubiesen sido hereditarias.

Tal era, pues, bajo los emperadores romanos la triste condición de las clases trabajadoras. No puede decirse propiamente que fuesen esclavos, pues los mismos esclavos disminuían rápidamente desde que no había guerras; pero no puede negarse que vivían en una verdadera servidumbre. En los últimos tiempos, sobre todo cuando el imperio caminaba precipitadamente a la ruina y no había ya seguridad en los

4

DOCUMENTO SUMINISTRADO POR

rostro, mi hija, sin dejar heredero, me devolvió el dicho regidor, mi yerno, la dote y capital que llevó a su poder la dicha mi hija, y por ser conveniencia suya, me dió, a cuenta de la dicha dote, el hato referido, con todo lo a él anexo y concerniente: el cual recibí y di al alférez Lucas de Ledesma, mi hijo, al tiempo y cuando se casó con Doña Magdalena de Ballesteros: y todos los papeles tocantes a su legítima del dicho regidor, y real provisión, por su fin y muerte, quedaron en mi poder: los cuales, cuando el enemigo inglés saqueó esta ciudad de Esparza, se perdieron, como otros muchos que estaban en el archivo: y a pedimento de Juan Álvarez de Pedrosa, juez, oficial real de esta dicha ciudad, di la presente en diez días del mes de noviembre de mil seiscientos y noventa años: y juro por Dios nuestro señor y una señal de \dagger cruz ser esto verdad, y así lo certifico y lo firmo en este papel por no haberlo del sello segundo ni tercero.—(f.) Marcos de Ledesma.

Juan Diego Macotela, de la regular observancia del seráfico padre san Francisco, P^e. predicador y ministro provincial de esta provincia de San George de Nicaragua y Costa-Rica.—Certifico en cuanto puse a a los señores que la presente vieran, cómo teniendo el capitán Juan Martín Macotela, mi padre ya difunto, una hacienda de campo en el calle de Landeche, poseía por tierras propias suyas el sitio de San Ildefonso, según corre el río del Gamatotal (1) a encontrarse por la banda de arriba con el sitio de Don Juan Antonio Pereira, que dió de limosna a las benditas ánimas, y por la otra parte derecho a cubestir al mar desde la casa y sitio en que vivió Nicolás Lopez, vecino que fué de esta ciudad, ya difunto, y mirando para arriba al salir del sol hasta la parte adonde llega el lindero del alférez Estévan de la Mata; y es de saber que por algunas disensiones que había entre la vecindad en aquellos valles, y daños de la gente de servicio, el dicho capitán Juan Martín, mi padre, por tener su hacienda segura y quieta, y que no se le acercase ningún vecino, ganó una real provisión para el efecto, y dió a Su Mag. cuatrocientos pesos de a ocho reales por dichas tierras: y esta real provisión, en una ocasión que hubo disensión sobre las haciendas, se le intinó al capitán Marcos de

Título de tierras situadas en el valle de Landeche, dado por Juan Vazquez de Coronado a Francisco Magariño—Año de 1564.

Juan Vazquez de Coronado, justicia mayor y capitán general destas provincias del Nuevo Cartago y Costa-Rica por Su Mag., su justicia mayor, juez de residencia y visitador general de la de Nicaragua. Por cuanto vos Francisco Magariño habeis servido a Su Mag. en estas provincias, y sois uno de los conquistadores y pobladores dellas, por la presente, en nombre de Su Mag. y por virtud de su real provision a mí dirigida, vos doy una estancia para ganado en el Real de la Ceiza, yendo desta ciudad a la villa de Landeche, mano izquierda del camino, hacia la mar, linderos del Miranes y Felipe de Miranda: la cual dicha estancia vos doy para vos y para vuestros herederos y subcesores, que la podáis vender ó trocar, cambiar y enajenar como cosa vuestra propia: la cual dicha estancia vos doy sin perjuicio de tercero, y que de casa a casa hayais lo que es uso y costumbre: y mando a las justicias desta provincia y ciudad y villa de Landeche que os metan en la posesion della y no consientan que seais della desposeido y por fuero y derecho vencido, que yo por la presente vos doy la dicha posesion, habiéndos recibido en ella, y que dentro de un año no la podáis vender, trocar ni enajenar; y pasado el dicho tiempo la podáis vender, trocar y enajenar como cosa vuestra propia. Fecha a veinte y siete de mayo de mill y quinientos y sesenta y cuatro años.—(f.) Joan Vazquez de Coronado.—Por mandado del señor general.—(f.) Xpóval. de Madrigal, escribano.

Sean cuantos la presente y escriptura de donacion vieren, cómo nos el capitán Fernando de Luxan y el alférez Don Juan Antonio Alvarez Pereira y Andres Nieto de Abrego, vecinos que somos de esta ciudad del Espíritu Santo de Esparza de la provincia de Costa-Rica, como herederos legítimos que somos del capitán Don Juan Pereira, vecino que fué desta ciudad, ya difunto, y por lo que al suso dicho tocó

(1) —Río de Jesús-María.

negocios ni orden en el Estado. las profesiones industriales habían decaído tanto que ya no producían más que un corto número de artefactos bastos, y los fabricantes, patronos y obreros, aterrorizados por los impuestos y enredados en pesada trama de una legislación ruidosa y hostil, sólo trabajaban á fuerza multas y de castigos corporales. Il es decir que su suerte no mejoró más de la invasión germánica, por empobrecidos y desmoralizados los unos, sujetos á servidumbre de los otros, viviendo los vencedores burlados de sus rapiñas, encerrados en las alcazarras, no sólo se olvidaron con razón las artes, sino también los procedimientos materiales de los oficios más menes.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

Compañía Lírico-Dramática del Sr. Blenda el domingo 12 del corriente se pondrá en escena la comedia en 3 actos, titulada...

PERDER GANANDO

6

LA BATALLA DE DAMAS.

Compañía de señoras dará la función con la chistosa pieza...

LA VIEJA Y LOS DOS CALAVERAS.

3 lus ocho.

Partir del 7 del mes en curso, se alquila la casa n.º 42, calle de Carillo. Para pormenores dirigirse á...

THEO. H. PRESTINARY.

San José, febrero 1.º de 1882.

v. 7.

F. Cháves Castro.

ABOGADO.

Tiene la honra de avisar á sus amigos y clientes, que ha abierto su estudio en la calle del Cuño, entre los números 17 y 19, Oriente, en seguida de la habitación del Doctor Macaya.

San José, febrero 6 de 1882.

15 v. 5.

Barbería de los "TRES AMIGOS"

En este establecimiento se ha recibido el siguiente surtido: Sillones de Barbería, navajas jaboneras, brochas, cepillos de cabeza y de raya, afeitadores de resorte, pasta para los mismos, tijeras grandes y pequeñas para barbero, id. de niñas rectas y de doblar, escarbadientes de varias clases, corbatas para niños y caballeros, un surtido adecuado á todos los gustos, extractos de Picasse y Lubin. Sebresele en estos perfumes el Hlang Hlang. Polvoreras de fantasía, paquetes de polvos de arroz desde 20 ets. hasta un peso, crema y blanco de perla, bonitos perfumadores, cajitas de perfumería, ag. para devolver al pelo encaneado su color primitivo, jabón de Windsor, polvos de dientes de la Sociedad Higiénica, botanaduras de todas clases, leontinas negras de seda, motas para polvos de arroz, agua de quina (anemiza) y evita la caída del pelo, guantes negros y blancos para hombre, ligas para sostener las mangas de la camisa, calcos y puños de todas formas, polvoretas de raso (forma portamoneda).

San José, febrero 9 de 1882.

4 v. 3.

AVISO AL COMERCIO.—Los infrascriptos hemos formado en esta fecha bajo escritura pública, una sociedad mercantil, que girará bajo la razón de "Acosta y Jurado", teniendo ámbos el uso de la firma.

San Ramon, enero 30 de 1882.

JUAN V. ACOSTA.-R. ANTONIO JURADO

VENDO BARATO un terreno de montaña y pastos, de 10 manzanas: un potrero de 12; y otro de una manzana. En éste se encuentra la máquina de serrar maderas que pertenecía á los Señores Tréjos, la cual también ofrece vender; situadas las 3 fincas en el barrio de San Rafael de Heredia.

ONOFRE R. VILLALOBOS.

Santo Domingo, febrero 9 de 1882.

5 v. 2.

Vapores franceses.

La compañía general trasatlántica, ha reducido su flete para café desde Puntarcnas al Havre á £ 5 y 15 chelines por tonelada sin capa. 3 salidas al mes de Colon á Europa, garantizarán el pronto despacho de la carga.

A. COLLADO,

Agente en Costa-Rica,

10 v. 5.

VENDO en mi almacén, calle de la Universidad, n.º 24, un gran surtido de puertas de pino de California, á precios sumamente bajos.

Casi regalo, también, unos ladrillos refractarios mejorables para hacer hornos y hornillas de toda clase.

ALQUILO una casita cómoda, barata y bonita, situada en la calle de Torres. Para pormenores, dirigirse al Almacén Francés.

A. DENISSE.

6 v. 6.

COLEGIO DE NIÑOS

de P. Hageneister Hamburgo, Alemania. Por menores en la zapatería Alemana.

26 v. 5.

COMPRO borerones de guachipelin ó madera negra.

ENRIQUE ROIG.

26 v. 16

Vice-consulado de España en Costa-Rica

Todos los súbditos españoles residentes en ésta, que quieran tener derecho á la protección de las leyes de España, deberán concurrir á este Vice-consulado en todo el mes de febrero próximo, á renovar sus cartas de nacionalidad y á inscribirse en el Registro el que no lo está.

Horas de despacho: los días hábiles, de 11 a. m. á 3 p. m.

FRANCISCO PERALTA.

Vice-cónsul de S. M.

15 v. 14.

Botica Central,

DEL

Dr. Carlos R. Lordly.

Acabo de recibir de París un surtido completo de perfumería y jabones de Lubin, tintura japonesa para el cabello, tinta purgativa de Julien, y un gran surtido de artículos de Toilette, en general.

San José, enero 31 de 1882.

C. R. Lordly

6 v. 6.

AVISO.

Pongo en conocimiento de mis amigos y clientes que he abierto en esta Ciudad una casa de comercio que girará bajo mi propio nombre. Mi despacho por ahora será en el almacén de mis amigos los Señores Piza, Maduro & C.

Alajuela, 1.º de febrero de 1882.

M. A. RÓBLES.

10 v. 6.

SE ALQUILA la casa n.º 12, calle del Vapor, contigua al actual parque en construcción, es cómoda y decente. Para precio y condiciones, entenderse con las Señoritas Tréjos.

3 v. 3.

CAMILO GARCÍA agente de negocios en Puntarcnas, tiene de venta semilla de café de Liberia y recibe órdenes de los que deseen comprar.

serlo de Francisco Magariño, su suegro, decimos que por cuanto el dicho capitán Don Juan Pereira, nuestro suegro y padre, tuvo un sitio y estancia nombrado la Torrecilla en el valle de Landeche desta jurisdicción, el cual tuvo poblado y poseyó con justo y derecho título de tierras y sitio: el cual título y merced hizo al dicho Francisco Magariño, nuestro abuelo, el general Juan Vazquez de Coronado, justicia mayor que fué desta provincia, como más largamente consta por el dicho título y merced: y viniendo en consideración por los dichos herederos de que el dicho sitio y tierras no las tenemos pobladas, y sernos de ningún provecho al presente, atento lo cual, en aquella vía y forma que ha lugar y de derecho podemos, otorgamos y conocemos por esta presente carta en favor de la cofradía de las benditas ánimas de purgatorio desta ciudad, y por vía de limosna, que hacemos gracia y donación, pura, perfecta y acabada, que el derecho á una inter vivos, irrevocable, de las dichas tierras y sitio referido, á la cofradía de las benditas ánimas de purgatorio, para que en dicho sitio y tierras, el mayorodomo y diputados de dicha cofradía, le pueblen un sitio y estancia de ganado, para aumentos de dicha cofradía y sufragios á las benditas ánimas, por cuanto es nuestra voluntad hacer esta limosna y bien: y nos desistimos y apartamos del derecho y posesión que al dicho sitio y tierras teníamos, y todo ello con sus usos, abrevaderos y servidumbres, lo cedemos y traspasamos en la dicha cofradía, para que como cosa propia suya haga y disponga de ello como mejor y mas útil le estuviere á la dicha cofradía: y los damos poder y facultad al mayorodomo y diputados que al presente son y adelante fueren de la dicha cofradía, para que de su propia autoridad ó como les pareciere, tomen y aprehendan la tenencia y posesión de las dichas tierras y sitio, y en el entretanto que no la toman, nos constituyamos por sus tenedores inquilinos, y en señal de posesión entregamos al mayorodomo y diputados de dicha cofradía el título y merced original de las dichas tierras y sitio para que lo pongan en esta donación, para que en todo tiempo conste: y los dichos mayorodomo y diputados de dicha cofradía que presente están, en nombre de la cofradía de las benditas ánimas de purgatorio, aceptaron la dicha donación y limosna, de que nos dieron los agradecimientos: y los dichos herederos nos obligamos de haber por firme

esta escritura en todo y por todo segun y como se contiene, y de no ir ni venir contra ella en manera alguna, por ninguna causa ni razón que sea, á cuyo cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber, con poderío á las reales justicias para su cumplimiento, sumisión á ellas y renunciación de leyes y fueros y cláusula garantigia de contrato ejecutivo en forma: que es fecha en la ciudad de Esparza, en veintidos días del mes de octubre de mil y seis-cientos y sesenta y cinco años: y los otorgantes, á quienes yo el presente escribano de Su Mag. doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el capitán Márcos de Ledesma y el sargento Estévan de la Mata y Lucas de Ledesma=[f.] Fernando Luxan=[f.] Don Juan Antonio Alvarez Pereira=[f.] Andres Nieto de Abrego=Auto mí=[f.] José Nuñez de Figueroa, escribano público y real. El capitán Márcos de Ledesma, alférez mayor de esta ciudad de Esparza, y regidor perpetuo en ella por Su Mag.= Certifico en la mejor forma que puedo á los señores que la presente vieren, cómo, viviendo en el valle de Landeche, por algunas disensiones que habia entre la gente de mi servicio y la del capitán Juan Martín Macotela, me intimo una real provision para lanzarme de la parte adonde vivia, la cual hubo y ganó del real acuerdo de justicia, dando como dió, por recibo inserto al pié de dicha real provision, á Su Mag. cuatrocientos pesos de á ocho reales por el sitio y estancia en que vivia, que corre desde la cabecera de las tierras que eran de Don Juan Antonio Pereira, corriendo Machuca abajo, á salir al mar, y por la otra banda desde las casas en que vivió Nicolas Lopez derecho al mar, y por la banda de arriba derecho á las Lomas á encontrarse con los herederos del alférez Estévan de la Mata, que entonces eran de Doña Juana Jimenez y Bartolomé Sanchez: y habiendo casado á Doña Juana de Buenrostro, mi hija legítima, con el regidor Alonso Gomez Macotela, me mostró muchas veces la dicha real provision, y un tanto de su habitación y entrega de su legítima, y en ella decía haberle dado el dicho su padre el baro de San Ladonoso, entradas, salidas y abrevaderos, y todo lo á él concerniente, en precio y cantidad de mil pesos de á ocho reales: y porque su hacienda se le subía para arriba, arrendó y tomó á censo el sitio de la Torrecilla: y habiendo muerto la dicha Doña Juana de Buen-